



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL:

Radicación: 08001405300320240014700

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JESUS DAVID LINDO ANAYA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, a través de la Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, y en contra de JESUS DAVID LINDO ANAYA, recibida electrónicamente el 21 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 1 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL:

Radicación: 08001405300320240014700

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JESUS DAVID LINDO ANAYA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON mayor de edad, y en contra de JESUS DAVID LINDO ANAYA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON mayor de edad, y en contra de JESUS DAVID LINDO ANAYA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$62.677.550.00**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en el pagare **No.1143430138**, más la suma de **\$5.116.369.00**, por concepto de intereses corrientes desde el 14 de junio de 2023 hasta el 06 de febrero de 2024.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real Ejercida por el Acreedor Hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ**, de propiedad del demandado **JESUS DAVID LINDO ANAYA** identificado con la C.C. No **1.143.430.138**, ubicado en la Calle 116 N° 42B-91 Apartamento 141 Piso 1 Torre 6 Interior 11 Etapa 2 Conjunto Golondrina Propiedad Horizontal de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-598124** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
6. Téngase al Dr(a). JAIME ANDRES ORLANDO CANO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815673ecb9c3a647a7142436eff38474c37c1162f13281fc553a635adba180da**
Documento generado en 01/03/2024 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>